



Resolución de Secretaría General

N° 0056-2022-IN-SG

Lima, 03 JUN. 2022

VISTO, el Informe N° 000057-2022/IN/STPAD, del 17 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2017, el señor Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, entonces Congresista de la República del Perú, formuló una denuncia contra la señora Magda Angélica Cortez Medina De Deza (en adelante, la investigada), Prefecta Regional del Callao, por haber convocado al personal a su cargo y a otros ciudadanos a una marcha hacia el Congreso de la República por la admisión a trámite del pedido de vacancia que había efectuado dicho Poder del Estado en contra del mandatario;

Que, a través de la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC del 30 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 000211-2018/IN/SEC.TEC.PROC.ADM.DISC del 23 de abril de 2018, la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial N° 602-2017-IN dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), al supuestamente haber vulnerado su deber establecido en el numeral 1 del artículo 7, así como la prohibición contemplada en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública (en adelante, Ley de Código de Ética), la misma que fue notificada el 04 de mayo de 2018, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 000057-2022/IN/STPAD, del 17 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Magda Angélica Cortez Medina De Deza en su calidad de Prefecta Regional del Callao, precisando lo siguiente:



“II. ANTECEDENTES

(...)

3. A través de la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC del 30 de abril de 2018¹, sustentada en el Informe N° 000211-2018/IN/SEC.TEC.PROC.ADM.DISC del 23 de abril de 2018², la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial N° 602-2017-IN dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), al supuestamente haber vulnerado su deber establecido en el numeral 1 del artículo 7, así como la prohibición contemplada en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública (en adelante, Ley de Código de Ética).
4. Con fecha 4 de mayo de 2018, se notificó la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC a la investigada³.
5. Mediante Oficio N° 263-2018-DGIN/PREG/CAL del 11 de mayo de 2018⁴, la investigada solicitó prórroga de plazo para presentar su descargo contra la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC, la cual fue otorgada a través de la Carta N° 000001-2018/IN/COM/ESPEC/PROC/ADM/DISC del 16 de mayo de 2018⁵.
6. Con fecha 4 de junio de 2018, la investigada presentó su descargo⁶ contra la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC, negando los hechos denunciados en su contra.

III. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

15. en tal sentido, se puede concluir que a partir del 14 de setiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas.

(...)

V. ANALISIS AL CASO CONCRETO

23. En el presente caso, mediante Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC del 30 de abril de 2018, notificada el 4 de mayo de 2018, se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la LSC, al supuestamente haber vulnerado su deber establecido en el numeral 1 del artículo 7, así como la prohibición contemplada en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Código de Ética.

(...)

30. En ese sentido, al haberse notificado la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC a la investigada el 4 de mayo de 2018, se concluye que el plazo de un (1) año para resolver el procedimiento administrativo disciplinario iniciado venció el 4 de mayo de 2019, por lo que debió brindarse el impulso de oficio necesario a fin de concluir la fase instructiva del procedimiento y proseguir con la emisión de la resolución de sanción o archivo.

(...)

VIII. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto precedentemente, en virtud del numeral 3 del artículo 97 del Reglamento General, corresponde a la secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Magda Angélica Cortez Medina De Deza a través de la Resolución N° 032-2018/IN/COM_ESPEC_PROC_ADM_DISC del 30 de abril de 2018". [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC),

¹ Obrante a folios 20 al 22 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo.

³ De acuerdo con la Constancia de Notificación obrante a folio 23 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 26 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 34 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 37 al 39 del expediente administrativo.



es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000057-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año computado desde la notificación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión de resolución final, conforme al artículo 94 de la LSC y lo reconocido por el Tribunal del Servicio Civil en el fundamento 38 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC; por tanto, siendo que se realizó la notificación a la investigada el 04 de mayo de 2018, la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento, prescribió el 04 de mayo de 2019;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: "(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";



Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000057-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento contra la señora Magda Angélica Cortez Medina De Deza, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para emitir la resolución final del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora **MAGDA ANGÉLICA CORTEZ MEDINA DE DEZA**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado servidor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General